



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTISIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958  
IMPRENTA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1976

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XL

Miércoles, 24 de marzo de 1976. — Número 36

Página 497

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 14

#### Campaña de vacunación antirrábica

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria, se organiza en esta provincia la vacunación antirrábica de perros, según la Orden conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y de la Producción Agraria, firmada el 30 de diciembre de 1975 y a propuesta del jefe de Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura y con el informe favorable de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria de la Jefatura Provincial de Sanidad, vengo a disponer lo siguiente:

Siendo necesario continuar la lucha antirrábica durante el presente año, las Direcciones Generales de Sanidad y de la Producción Agraria han dispuesto que la campaña para 1976 se ajuste a los siguientes preceptos:

1.º—En el plazo de 15 días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la circular que se indica anteriormente, los Ayuntamientos remitirán al Gobierno Civil, por duplicado, copia del censo canino, comprendiendo una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y domicilio del dueño, de cuyo ejemplar, el Gobierno Civil remitirá una copia a la Jefatura Provincial de Sanidad y otra a la Jefatura Provincial de Producción Animal.

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Gobierno Civil de Santander

Circular número 14.—Sobre la campaña de vacunación antirrábica ..... 497

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... 499

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander ..... 500

Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Santander ..... 500

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda ... 501

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Santander ..... 502

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander ..... 503

Juzgado Municipal número dos de Santander ..... 503

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 504

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Laredo, Valdeolea, Pesaguero, Suances, Poblaciones, Peñarrubia y Solórzano, y Juntas Vecinales de Solórzano, Riaño y Escobedo ..... 504

Las Jefaturas Provinciales de Sanidad y de Producción Animal, a través de los Servicios de Sanidad Veterinaria, velarán por el exacto cumplimiento de estas medidas complementarias y cuidarán que se confeccionen los nuevos censos caninos que estarán en el

más breve plazo posible en los Gobiernos Civiles y, consecuentemente, en las Jefaturas Provinciales mencionadas.

El Servicio de Vacunación se llevará a cabo en dispensarios caninos municipales, como se venía realizando en campañas anteriores, que los Ayuntamientos deben poner a disposición de los Servicios Veterinarios Titulares en los núcleos urbanos de cierta importancia. En las zonas rurales o donde no existen dispensarios caninos se utilizarán las clínicas veterinarias o depósitos municipales. En estos dispensarios existirá una brigada veterinaria permanente presidida por el veterinario titular del distrito o jefe local de Veterinaria. De ella formarán parte los veterinarios especializados en patología canina, en calidad de veterinarios consultores, sean o no veterinarios titulares.

Asimismo, los veterinarios con ejercicio libre en clínica canina podrán colaborar en la campaña de vacunación antirrábica, debiendo estar acordada su actuación con los Servicios Municipales Veterinarios.

2.º—Como medidas de profilaxis sanitaria, se aplicarán, además de las que se establecen en el Reglamento de Epizootias, las que a continuación se indican:

a) Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia en las instalaciones adecuadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952 y Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1974. De dichas incidencias los veterina-

rios titulares remitirán partes a las Jefaturas Provinciales de Sanidad y de la Producción Animal.

b) El sacrificio de perros vagabundos se realizará por electrocución o cámara de gas, y, de no existir ésta, mediante inyección intracardiaca de éster anestésico y, preferentemente, por inyección intravenosa de un barbitúrico eficaz o cualquier otro procedimiento rápido, indoloro y humanitario.

c) Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinados a propietarios que se ocupen de atenderlos con arreglo a las normas higiénicas sanitarias.

d) Debe evitarse en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que los dueños de los mismos los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva, aplicándose a los gatos de más de seis meses de edad únicamente vacuna especial para estos animales y proveyéndoles de medalla numerada de vacunación en el collar.

3.º—La campaña dará comienzo el 1 de marzo y alcanzará a todos los perros lo más tempranamente posible y siempre al cumplir los tres meses de edad. La campaña finalizará el día 31 de mayo.

4.º—A partir de la fecha de la terminación oficial de la campaña de vacunación antirrábica, todos los perros cuyos propietarios no posean la correspondiente tarjeta sanitaria oficial de vacunación serán recogidos como vagabundos por los servicios municipales y sacrificados como anteriormente se expone si en el plazo de cuarenta y ocho horas no son reclamados por sus dueños. En el caso de su reclamación, serán vacunados previamente a la entrega a sus propietarios, los que abonarán por los derechos de vacunación la tarifa íntegra aprobada por el Consejo General de Colegios Oficiales de Veterinarios, sin perjuicio de la sanción a que se hayan hecho acreedores. Para llevar a cabo este precepto y sancionar, en su caso, a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas cir-

cunstancias, los veterinarios titulares remitirán a las Jefaturas Provinciales de Sanidad relación nominal de los perros que no hayan sido vacunados durante el período oficial, así como la de los que lo hayan sido durante el año, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes. La Jefatura Provincial de Sanidad remitirá una copia de dicha relación a la Jefatura Provincial de Producción Animal para su conocimiento.

Desde la referida fecha, la circulación de los perros entre diferentes términos municipales quedará prohibida si no van amparados por la tarjeta sanitaria canina y cumplida la vacunación oficial. Las empresas de transportes marítimo, aéreo y terrestre no permitirán el embarque de perros sin que se justifique con la referida tarjeta sanitaria el estar vacunados.

Una vez finalizado este período oficial de vacunación, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar los tres meses de edad o los que, por imposibilidad material justificada, no hayan sido vacunados con anterioridad, en cuyo caso no serán sancionados.

5.º—La tarjeta de sanidad canina se concederá a los perros censados después de su reconocimiento clínico. El precio de la identificación y marcaje para su matriculación será de 7 pesetas, independientemente de lo que se especifica en el precepto 6.º siguiente.

Se excluyen de dicho pago los animales propiedad de pobre de solemnidad que precisen de los mismos y perros lazarillos.

6.º—A tenor de lo establecido en el artículo 179 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Epizootias y Decretos 497/1960 y 474/1960, el precio del tratamiento antirrábico por perro será de 200 pesetas, suma del importe de la vacuna, tasas de Sanidad y Agricultura por la organización, estadística e inspección de la campaña y honorarios del veterinario,

que efectuará el reconocimiento previo del animal, su vacunación y el cuidado posvacunal que requiera.

Los veterinarios que practiquen los tratamientos percibirán de los propietarios de los animales el montante de dicha suma y liquidarán en las Jefaturas de Sanidad y Delegaciones de Agricultura —Producción Animal— las tasas correspondientes y en las Jefaturas de Producción Animal el importe de la vacuna utilizada, para su liquidación por ésta al laboratorio suministrador.

7.º—Para el suministro de vacuna y al objeto de garantizar al máximo la perfecta conservación del producto, los veterinarios cumplimentarán el documento de petición por duplicado, que se les facilitará por la Jefatura Provincial de Producción Animal correspondiente, especificando el sistema de envío que prefieren. Este documento, firmado por el jefe provincial de Producción Animal, se enviará al depósito del laboratorio distribuidor, que se encargará de la entrega o remisión de la vacuna en perfectas condiciones.

8.º—La Jefatura Provincial de Sanidad colaborará conjuntamente con la de Producción Animal para el éxito de la lucha contra la zoonosis. Si se presentara un número significativo de casos de personas agredidas por perros, la Jefatura Provincial de Sanidad, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, solicitará la puesta en práctica de las medidas a que hace referencia el artículo 12 de la Ley de Epizootias.

9.º—Asimismo, se aplicarán las siguientes medidas:

a) Si no existe sospecha de rabia en la provincia, no será preceptiva la recogida de muestras para su análisis. Si, por el contrario, existiesen casos de enfermedad o fundadas sospechas, será obligatorio el envío del 5 % de las cabezas de los perros vagabundos capturados, remitiéndose medio cerebro a la Escuela Nacional de Sanidad y el otro medio al Labo-

ratorio Regional de Sanidad Animal que se señale. Las operaciones de apertura de la cabeza y extracción de la masa encefálica se realizará en los institutos provinciales de Sanidad.

De todos los perros capturados que hayan mordido a personas, si murieran durante el período de observación, se enviará la mitad de su cerebro a cada uno de los centros indicados anteriormente.

b) Asimismo, el Instituto para la Conservación de la Naturaleza y aquellas Corporaciones, Comisiones provinciales y locales de lucha contra alimañas, y cualquier otra autoridad o agente que organicen campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico entre los animales selváticos, remitirán, a través de las Jefaturas Provinciales de Producción Animal, obligatoriamente al Laboratorio Regional de Sanidad Animal que se les asigne, las piezas que cobraren o sus cabezas para su análisis, si fuesen sospechosas de rabia; este envío será facultativo si no son sospechosas de rabia o se han capturado en zonas indemnes de enfermedad. Los resultados de las muestras remitidas se transmitirán a los jefes provinciales de Producción Animal, que los comunicarán a las Jefaturas Provinciales de Sanidad y a los inspectores regionales de Sanidad Pecuaria interesados.

c) Los resultados obtenidos en todos los análisis, así como los informes derivados de la aplicación de las medidas a) y b), tanto los obtenidos en Centros Oficiales dependientes de la Dirección General de Sanidad como de la Dirección General de la Producción Agraria, se comunicarán simultánea y urgentemente por el Centro que los realice a la Subdirección General de Sanidad Veterinaria y a la Subdirección General de Sanidad Animal, las cuales, a su vez, los transmitirán a los organismos provinciales de su dependencia.

10.—A fin de facilitar la labor de los veterinarios titulares para que la campaña pueda terminarse en la fecha indicada (31 de mayo), los Ayuntamientos prestarán su

colaboración material poniendo a disposición del veterinario correspondiente un empleado municipal que le acompañe en la práctica de la vacunación y que se encargue de confeccionar la relación de perros vacunados y del cobro de las cantidades fijadas para cada perro, liquidando lo recaudado con el veterinario titular a la terminación de cada jornada. Asimismo, y con idéntico objeto, las vacunaciones se practicarán concentrando los perros en los lugares y a las horas que fijen de común acuerdo la Alcaldía y el veterinario titular. A petición de los interesados podrán vacunarse perros a domicilio, pero en este caso los honorarios serán convenidos entre el solicitante y el veterinario, de acuerdo con las tarifas oficiales de vacunaciones del Colegio de Veterinarios.

11.—La medalla, modelo único para toda la vida del perro, acreditativa de hallarse censado el mismo, se colocará fijada con remaches en el collar del animal y se ajustará a las siguientes características:

a) Estará confeccionada en chapa metálica esmaltada en rojo, de forma rectangular, de 4 por 2 centímetros.

b) Como inscripción figurará en la medalla: Lucha antirrábica-censo canino, y dos espacios para reseñar las siglas O. P. de la provincia y el número de nomenclátor provincial del término, en el primero, y en el segundo, el número de orden que le corresponde al perro.

c) Dicha medalla será distribuída a los veterinarios titulares y militares por el Colegio de Veterinarios de la provincia.

12.—El Excmo. Sr. Gobernador civil, el jefe de Sanidad y el delegado provincial de Agricultura aplicarán las sanciones en el ámbito de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en las disposiciones vigentes de la lucha contra la rabia.

Santander, 1 de marzo de 1976. El Gobernador civil, Carlos García-Mauriño Martínez.

## ANUNCIOS OFICIALES

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

#### Solicitud de permiso de trabajo para extranjeros

Por la empresa «Leros Island, S. A.», de Santander, se ha solicitado permiso de trabajo para un súbdito griego como intérprete en los barcos griegos de los idiomas griego, inglés y árabe, con una comisión del 5 % del suministro de los barcos citados en el puerto de Santander.

Lo que, de acuerdo con los artículos 9.º y 26 del Decreto 1870/1968, de 27 de julio, se hace público para conocimiento de los trabajadores nacionales aspirantes al puesto.

Santander, 2 de marzo de 1976. El delegado de Trabajo (ilegible).

En el expediente 3.448/75 ST incoado por acta de infracción levantada por la Inspección de Trabajo a la empresa Mesón Abilio se ha dictado Resolución que, copiada, en su parte bastante dice:

Visto el expediente instruído por la Inspección de Trabajo de Santander, en virtud de acta de obstrucción de fecha 12-11-1975, levantada a la empresa Mesón Abilio, Fernández de Isla, 11, Santander,

Resultando...

Considerando...

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a citada empresa la sanción de mil pesetas.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo, en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción más el 20 por 100 de la misma en la Caja General de Depósitos, Delegación de Hacienda,

y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso.

Adviértasele que una vez firme esta resolución, por no haber recurrido contra ella en el plazo citado, deberá efectuar el pago de la multa impuesta en esta Delegación, y en papel de pagos al Estado, dentro de los ocho días siguientes, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Santander a 15 de diciembre de 1975.—El delegado de Trabajo. (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación a la empresa Mesón Abilio, domiciliada últimamente en Fernández de Isla, 11, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 11 de febrero de 1976.—Firma ilegible.

#### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

##### Sección de Energía

##### *Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de las instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número 914-6.

Peticionario: «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Guriezo.

Finalidad de la instalación: Atender las necesidades de energía eléctrica de la zona.

Características principales: Centro de transformación, tipo intemperie, sobre apoyos de hormigón, número 162, denominado «El Rebollar», 7,5 KVA., 5.000/127 V., aparatada de protección, medida y maniobra, alimentado por la lí-

nea E. T. D. Guriezo-Agüera-Circuito III.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 61.075 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Sección de Energía, sita en Castelar, número 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander a 19 de febrero de 1976.—El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

#### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

##### Sección de Energía

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la construcción de línea eléctrica, cuyas características especiales se señalan a continuación:

Peticionario: «Real Compañía Asturiana de Minas, S.A.»

Lugar donde se va a construir la línea eléctrica: Reocín.

Municipio: Reocín.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica al Centro de Transformación de Bombas número 1 del pozo «Santa Amelia», desde la central eléctrica de dicha empresa.

Características principales: Línea de alimentación trifásica a 12 KV., de simple circuito.

Longitud: 1.298 metros.

Conductores: De aluminio-acero de 181,7 milímetros cuadrados de sección aluminio-acero, sobre 12 apoyos metálicos.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.104.350,52 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado del proyecto de la línea eléctrica en esta Dele-

gación Provincial del Ministerio de Industria —Sección de Minas—, sita en la calle de Castelar, número 1, 5.º izda., y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 3 de marzo de 1976. El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego. 471

#### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

##### Sección de Minas

##### Caducidad de una concesión minera

Por el Excmo. Sr. Ministro de Industria, con fecha 17 de febrero de 1976 y en virtud de renuncia del interesado, ha sido caducada la concesión minera denominada «Santanderina», número 15.114, de 333 Has. de mineral de hierro, en el término municipal de San Felices de Buelna, siendo el interesado la Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A., con domicilio en La Felguera (Asturias).

Igualmente ha sido declarado franco y registrable el terreno en que está ubicada, no admitiéndose nuevas solicitudes de concesiones mineras o de permisos de investigación hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 64 de la vigente Ley de Minas, de 21 de julio de 1973.

Santander, 8 de marzo de 1976. El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego. 510

#### JEFATURA PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO DE SANTANDER

##### Aviso

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Santa María y Villaverde de Hito

(Santander), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 28 de marzo de 1974:

Primero.—Que con fecha 24 de febrero de 1976 la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario aprobó el acuerdo de la zona de Santa María y Villaverde de Hito, tras haber introducido en el proyecto las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta llevada a cabo conforme determina el artículo 209 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 210 de dicha Ley.

Segundo.—Que el acuerdo de concentración estará expuesto al público en Villaverde de Hito durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de las Juntas Vecinales de Santa María y Villaverde de Hito y del Ayuntamiento de Valderredible.

Tercero.—Que durante dicho plazo de treinta días podrán entablarse recursos de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan; advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor de lo dis-

puesto en el artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie a dicho reconocimiento, si se deposita en la Jefatura Provincial del Instituto la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Santander, 8 de marzo de 1976.  
El jefe provincial, Francisco García Díez. 500

**Aviso**

Firme el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de El Prado (Santander), el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha resuelto entregar la posesión y poner, por tanto, a disposición de los interesados, las fincas de reemplazo que, respectivamente, le corresponda, a partir del día en que este aviso se haga público en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander.

A efectos de lo dispuesto en la legislación vigente, se entenderá como fecha de toma de posesión de las fincas de reemplazo el día siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander.

Santander, 8 de marzo de 1976.  
El jefe provincial, Francisco García Díez. 499

**ADMINISTRACION ECONOMICA**

**DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER**

Con esta misma fecha, esta Delegación de Hacienda ha dictado el siguiente acuerdo en el expediente de Convenio que se menciona:

«Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden ministerial de Hacienda de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Pintores de Brocha, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de pintores de brocha, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.156, para el período de 1976, y con la mención S-33.

Segundo. — Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero. — Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Ejecución de obra .....	3-c	76.564.000	2 %	1.531.280
Arbitrio provincial .....	41	76.564.000	0,70 %	535.948
Total cuota I. G. T. E. ....				2.067.228

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en dos millones sesenta y siete mil doscientas veintiocho pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de obra, en función del personal empleado, y materia utilizada.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se realizará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1976, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. — La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de los de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto del Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. — La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Décimo. — Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el

Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en este acuerdo se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972, con las modificaciones establecidas por la Orden de 19 de febrero de 1975.

Santander a 16 de febrero de 1976.—El delegado de Hacienda, José María Saiz Saiz.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de Primera Instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramita juicio ejecutivo a instancia de la entidad «Besaya, S. A.», de Santander, representada por el procurador señor Llanos García, juicio ejecutivo contra don Rafael Ruiz Fernández, y en virtud de providencia dictada con esta fecha en trámite de ejecución de sentencia, se anuncia a venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes embargados en dichos autos al demandado:

1.º—Amplificador, marca «Vieta», modelo AT 242, valorado en la cantidad de diez mil pesetas.

2.º—Dos platos tocadiscos, marca Lenco, valorados en diez mil pesetas.

3.º—Dos columnas de sonido, valoradas en la suma de siete mil pesetas.

4.º—Dos columnas de sonido, de fabricación casera, valoradas en siete mil pesetas.

5.º—Dos estufas, marca Garza, de calor negro, valoradas en cinco mil pesetas.

6.º—Un mueble mostrador con cajones, valorado en diez mil pesetas.

7.º—Veintiún Puf tapizados en color rojo y blanco de plástico, valorados en la cantidad de diez mil quinientas pesetas.

8.º—Veinticuatro sofás de dos plazas del mismo color que lo anterior, valorados en veinticuatro mil pesetas.

9.º—Diecisiete mesas con tapa de formica y parte baja tapizada, valoradas en la cantidad de seis mil ochocientas pesetas.

10.—Cuatro taburetes de barra con armazón de madera, valorados en tres mil doscientas pesetas.

11.—Una fuente de decoración luminosa, valorada en la cantidad de mil doscientas pesetas.

12.—Un mostrador con tapa de formica, de tres metros de largo, valorado en la suma de seis mil pesetas.

13.—Dieciocho aplicaques de luz, plafones metálicos, valorados en la suma de cinco mil cuatrocientas pesetas.

14.—Dos espejos ovalados, marco de plástico, y otro rectangular, marco de madera, valorados en setecientas pesetas.

15.—Un calentador eléctrico, automático, de 3001 de capacidad, aproximadamente, valorado en dos mil quinientas pesetas.

16.—Los derechos de traspaso del local de negocio «Club George IV», con domicilio en Camilo Alonso Vega, número 28, de Santander, valorados en la cantidad de quinientas mil pesetas.

La subasta tendrá lugar el día trece de abril próximo, y horas de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado; previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de

tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de los citados tipos, encontrándose facultado el rematante para ceder el remate a tercero.

Que el rematante contraiga la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo en el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario.

Dado en Santander a dos de marzo de mil novecientos setenta y seis.—El magistrado juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

##### Edicto

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio ejecutivo seguidos al número 277-72, promovidos por el procurador señor Llanos García, en representación de «Eurovet, S. A.», de esta capital, contra los bienes propiedad de doña María Boch Pregonas, domiciliada en Barcelona, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública y primera subasta los bienes muebles embargados a la misma siguientes:

Comedor compuesto de mesa rectangular extensible y seis sillas de asiento tapizado y respaldo de rejilla, 10.000 pesetas.

Armario librería de tres cuerpos en el interior y tres cajones en el centro y dos puertas en cada lado, y haciendo juego con mesa y sillas de nogal, 10.000 pesetas.

Carrito de servicio con sobre de mármol en su parte inferior de formica y la armadura del mismo plateada, 1.200 pesetas.

Un juego de té, cinco tazas y bandejas de plata, 2.500 pesetas.

Televisor, marca «Kolster», de 23 pulgadas, 9.000 pesetas.

Reloj carrión Tempus Fugit, 1.500 pesetas.

Columna de alabastro de adorno, 2.000 pesetas.

Lámpara de pie de metal y pergamino, 1.000 pesetas.

Lámpara de techo de 12 luces y armazón de plata, 2.000 pesetas.

Valor total de los bienes subastados, 39.200 pesetas.

Que dicho acto tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día seis del próximo mes de abril, a sus once horas; previniendo a los licitadores que para poder tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la Secretaría del Juzgado o establecimiento de los destinados al efecto el diez por ciento del tipo de licitación, que será el de valoración pericial.

Que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del tipo de licitación referido.

Que los bienes subastados se hallan depositados en poder de la propia demandada, que tiene su domicilio en Lloret del Mar, calle Rector Coch, 10, para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Santander a 6 de marzo de 1976.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

#### JUZGADO MUNICIPAL NUM. DOS DE SANTANDER

Don Carlos de Huidobro y Blanc, juez municipal del distrito número dos de Santander,

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición 204/74 que se tramitan en este Juzgado a instancia de don Nicolás Presmanes Viadero, representado por el procurador don César Alvarez Sastre, contra don Ernesto Fernández y su esposa, sobre reclamación de cantidad en ejecución de sentencia firme y en providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y en término de ocho días, los bienes embargados al demandado, y que se describirán.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 19 de abril próximo, a las doce de la mañana, y para tomar parte en la misma será necesario consignar previamente el 10 % del

importe del evalúo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, con la reducción del 25 %.

##### Relación de los bienes

Una furgoneta «DKW», matrícula S-55.074»; un televisor «Inter»; una lavadora «Zanussi», y un frigorífico «Ignis» de 250 litros.

Importe total de la valoración, 62.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Santander a 26 de febrero de 1976.—El juez municipal, Carlos de Huidobro y Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.

#### JUZGADO MUNICIPAL NUM. DOS DE SANTANDER

Don Carlos de Huidobro y Blanc, juez municipal del distrito número dos de Santander,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil número 141/75 que se tramitan en este Juzgado a instancia de don Lorenzo Herrera Gorostiaga, contra don José Ramón Martín, de San Román de la Llanilla, sobre reclamación de cantidad, en ejecución de sentencia firme y en providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y en término de ocho días los bienes embargados, y que se describirán.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 7 de abril próximo, a las doce horas, y para tomar parte en la misma será necesario consignar previamente el 10 % del importe del evalúo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

##### Relación de los bienes

Una máquina registradora «Hugin» eléctrica.

Importe total de la valoración: 20.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Santander a 3 de marzo de 1976.—El juez municipal, Carlos de Huidobro y Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Edicto

El Ilmo. Sr. D. Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de Instrucción número dos de Santander,

Hago saber: Que en las preparatorias número 46 de 1975, instruidas por el delito de intento de hurto y hurto, contra Alfonso Rodríguez Peleteiro, se ha acordado el sobreseimiento de las diligencias por aplicación del Decreto de Indulto de 25 de noviembre de 1975.

Y para que sirva de notificación al interesado, expido el presente, en Santander a 25 de febrero de 1976.—El magistrado juez, Juan de Miguel Zaragoza. 404

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

La C. M. P. de este Excelentísimo Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el día 3 del actual, elevó a definitiva la lista de aspirantes admitidos y eliminados de tomar parte en el concurso-oposición que, para la provisión de tres plazas de bomberos municipales, se tiene convocado, quedando la misma como sigue:

#### Aspirantes admitidos

Abascal Ochoa, Juan José; Amo Castaño, Gregorio; Amo Castaño, Pedro; Blanco Revilla, Vicente; Cos Cuevas, Luis; Cuevas Herrera, Jesús; Díaz Manteca, Marcelino; Díez Martínez, Martín; Fernández Madrazo, Luis Amalio; Fernández Saturio, Manuel; García Cobián, Francisco; Gómez Moratinos, José María; González González, Pablo; Guerra de la Gala, Fernando; Hurtado Sánchez, José; Ibañez San Emeterio, Luis Jesús; Maíz Pedrosa, Juan José; Migoya García, Leonardo; Olivares Díez, Claudio; Pazos Abascal, Francisco; Pérez Lanza, José Ramón; Revilla Pomposo, Santiago; Robledo Incera,

Juan Carlos, y Toca González, Jesús.

#### Aspirantes eliminados

Ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de reclamaciones a que pudiere haber lugar en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Santander, 5 de marzo de 1976.  
El alcalde (ilegible). 54

### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

#### Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 23, de febrero último, aprobó un proyecto de oficina técnica de retranqueo de cierres y aceras de Colegio de niñas, en calle López Seña. En sesión de 10 del actual, se acordó sacar a subasta y aprobar pliego de condiciones la ejecución de tales obras.

Ello se hace público, por plazo de cuatro días, a efectos de lo dispuesto en el artículo 24 en relación con el 19 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales.

Laredo, 11 de marzo de 1976.  
El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

#### Edicto

Desconociéndose en este Ayuntamiento el paradero de los mozos Fernando Castañeda Fernández, hijo de Manuel y de Josefa, nacido en Santa Olalla el día 7 de abril de 1956.

José Lomba Falcón, hijo de José María y de Elvira, nacido en Mataporquera el día 24 de septiembre de 1956.

Alfonso Salazar Costana, hijo de Alfonso y de Otilia, nacido en Mataporquera el día 15 de agosto de 1956; y el de

José Zarzosa González, hijo de

Julián y de Emiliana, nacido en Mataporquera el día 7 de noviembre de 1956, quienes por razón de naturaleza figuran alistados para el reemplazo de 1976, se les cita por medio del presente edicto para que asistan a los actos de rectificación y cierre y de clasificación provisional que tendrán lugar en la Casa Consistorial de Valdeolea los días 29 de febrero y 14 de marzo próximos; con apercibimiento de que, si no comparecen, les será instruido expediente de prófugos por ignorado paradero.

Sólo serán admisibles las causas de inasistencia señaladas en el artículo 91 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar vigente.

Valdeolea a 23 de febrero de 1976.—El alcalde, Esteban Gómez Riaño. 380

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1976:

Pesaguero.	(563)
Suances.	(575)
Polaciones.	(568)
Peñarrubia.	(540)
Solórzano.	(538)
Junta Vecinal de Solórzano.	(538)
Junta Vecinal de Riaño.	(538)
Junta Vecinal de Escobedo.	(558)

### "BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual .....	350
Suscripción semestral .....	200
Suscripción trimestral .....	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores .....	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)